Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de mayo de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 52/53 vta. el recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 51. Tal petición resulta improcedente, ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y cúmplase lo ordenado a fs. 51.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por la **Dra. Alejandra Conti**, en representación de **Crecencio Martínez Ramírez**.

Tribunal de origen: **Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 54.**